



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr. GENERAL

A/CONF.144/RPM.2  
14 junio 1989

ESPAÑOL  
Original: INGLES

---

OCTAVO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y  
TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE  
La Habana (Cuba), 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990

REUNION PREPARATORIA REGIONAL EUROPEA PARA EL OCTAVO CONGRESO  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y  
TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

Helsinki, 24 a 28 de abril de 1989

Informe

## INDICE

|  | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| RECOMENDACIONES .....  | 1-2             | 3             |
| Proyecto de resolución. La función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente .....   |                 | 3             |
| Resolución. Mejoramiento de la cooperación internacional en la prevención del delito y en el derecho penal .....   |                 | 4             |
| INTRODUCCION .....   | 3               | 7             |
| <u>Capítulo</u>  |                 |               |
| I. ORGANIZACION DE LA REUNION .....  | 4-13            | 8             |
| II. INFORME DE LAS DELIBERACIONES .....  | 14-96           | 10            |
| Tema 1: Prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo: realidades y perspectivas de la cooperación internacional .  | 14-29           | 10            |
| Tema 2: Políticas de justicia penal en relación con los problemas de las penas de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutivas .....                                      | 30-51           | 14            |
| Tema 3: Medidas nacionales e internacionales efectivas contra: a) la delincuencia organizada; b) las actividades terroristas criminales ....   | 52-69           | 18            |
| Tema 4: Prevención de la delincuencia, justicia de menores y protección de la juventud: criterios normativos y orientaciones .....   | 70-82           | 22            |
| Tema 5: Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y prioridades para el establecimiento de normas adicionales | 83-96           | 25            |
| III. APROBACION DEL INFORME DE LA REUNION .....  | 97-99           | 33            |
| <u>Anexos</u>  |                 |               |
| I. Lista de participantes .....  |                 | 34            |
| II. Lista de documentos .....  |                 | 43            |
| III. Normas para la protección de los menores privados de libertad ...   |                 | 46            |

## RECOMENDACIONES

1. La Reunión Preparatoria Regional Europea para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, tras haber examinado ampliamente las diversas cuestiones sustantivas relacionadas con los cinco temas del programa provisional del Octavo Congreso, tal como se reseñan en la guía para los debates (A/CONF.144/PM.1) y en los informes de las cinco reuniones preparatorias interregionales celebradas en Viena en 1988 (A/CONF.144/IPM.1-5) recomienda el siguiente proyecto de resolución para su aprobación por el Octavo Congreso:

### La función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo que el medio ambiente debe ser protegido por sí mismo, en su totalidad y en sus diversas partes componentes y las interrelaciones de éstos, como el fundamento y base de la vida,

Profundamente preocupado por los crecientes daños al medio ambiente resultantes de influencias perjudiciales,

Temiendo que se produzcan catástrofes ambientales originadas por nuevas perturbaciones del sistema ecológico,

Consciente de que es necesario intensificar las actividades internacionales para salvar al medio ambiente o, al menos, protegerlo de más deterioro,

Considerando el hecho de que sólo podrán aplicarse medidas eficaces para proteger el medio ambiente si aumenta la conciencia de los problemas y la voluntad para abordarlos en consecuencia,

Reconociendo que las Naciones Unidas deben seguir desempeñando una función importante en la promoción de la protección del medio ambiente, en particular a través del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Reconociendo también que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente es el organismo coordinador en el tratamiento de los temas ambientales,

Convencido además de que, aparte de las medidas previstas en el derecho administrativo y de las derivadas de la responsabilidad civil, también deberían tomarse medidas, como último recurso, en la esfera del derecho penal,

1. Exhorta a los Estados Miembros a que:

a) Reconozcan la necesidad de promulgar, cuando sea necesario, y de hacer cumplir leyes penales nacionales destinadas a proteger a las personas amenazadas por el deterioro del medio ambiente, y a preservar el ecosistema y los recursos naturales tales como el agua, el aire y el suelo;

b) Prevean la protección, bajo el amparo de leyes penales nacionales, de la naturaleza y el medio ambiente contra la descarga de residuos peligrosos u otros materiales semejantes, y contra el funcionamiento de instalaciones técnicas peligrosas que, en opinión de los Estados Miembros, entrañen márgenes de riesgo inaceptables;

c) Modifiquen, cuando sea necesario, las leyes penales nacionales a efectos de proteger la naturaleza y el medio ambiente;

d) Apliquen en forma eficaz su derecho penal nacional en lo relativo a la protección ambiental;

2. Pide a los Estados Miembros que:

a) Tomen medidas para crear una mayor conciencia pública respecto de la protección del medio ambiente y para lograr que la población esté más dispuesta a obrar en consecuencia;

b) Consideren la posibilidad de pasar a ser partes en las convenciones sobre protección ambiental y conservación de la naturaleza;

3. Pide al Secretario General:

a) Que aliente la inclusión, en futuras convenciones internacionales para la protección del medio ambiente, de disposiciones según las cuales los Estados deban promulgar leyes que establezcan sanciones de conformidad con el derecho penal nacional;

b) Que examine las posibilidades de una mayor armonización de las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes que implican sanciones penales en virtud del derecho penal nacional;

c) Que prepare cada cinco años un informe sobre lo acontecido en la esfera del derecho penal relativo al medio ambiente;

d) Que evalúe la prioridad que habrá de asignarse a este tema en futuros congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito.

2. La Reunión aprobó por unanimidad la siguiente resolución para que el Octavo Congreso la examine y tome las medidas correspondientes:

Resolución

Mejoramiento de la cooperación internacional en la prevención del delito y en el derecho penal

La Reunión Preparatoria Regional Europea para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas que proclama, entre otras cosas, que los Estados Miembros deben realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Teniendo presente el Acta Final aprobada en 1975 en Helsinki por los Estados que participaron en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Documento de Clausura aprobado por dichos Estados en 1989 en la Reunión Complementaria de Viena, en la cual los Estados europeos expresaron su intención de fortalecer la cooperación, entre otras cosas, en las esferas de la prevención del delito, la justicia penal y el respeto de los derechos humanos,

Convencido de la importante función de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y de la justicia penal, tal como lo reafirmó la Asamblea General en su resolución 43/99, de 8 de diciembre de 1988,

Expresando su agradecimiento al Gobierno de Finlandia y al Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, por la adecuada preparación de esta Reunión y por haber brindado su hospitalidad para la realización de la misma,

Preocupado por el incremento y la gravedad de la actividad delictiva en muchas partes del mundo, especialmente en lo que se refiere a todas las formas de la delincuencia organizada y actividades terroristas, así como a los delitos económicos y ambientales,

Consciente de que la creciente internacionalización de las actividades delictivas exige cooperación y adopción de medidas transfronterizas, en particular, el mejoramiento de la reunión de datos, sistemas de toma de decisiones y gestión para los servicios e instituciones de la justicia penal mediante la informatización y el establecimiento de redes y enlaces de información eficaces con otras fuentes de datos nacionales e internacionales,

Reconociendo el valioso trabajo de investigación regional e interregional llevado a cabo en estas y otras áreas por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia,

Recordando los méritos del Plan de Acción de Milán, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando también la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1986, sobre la aplicación de las recomendaciones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y otras resoluciones en las que se exhortaba a realizar los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Expresando su preocupación por las limitaciones económicas que afectan al programa de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, y que podrían obstaculizar los preparativos para el Octavo Congreso,

Tomando nota de los cinco informes de las reuniones preparatorias interregionales para el Octavo Congreso a/ y del informe del décimo período de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia b/,

1. Toma nota con reconocimiento de los avances realizados hasta ahora en los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

2. Reconoce los esfuerzos especiales emprendidos por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en los trabajos preparatorios del Octavo Congreso, a pesar de las limitaciones en el personal y en los recursos;

3. Reconoce la sobresaliente contribución del Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a la prevención del delito y a la justicia penal y en particular su importante papel como vínculo entre los países de Europa oriental y occidental en la esfera de la prevención del delito y de la justicia penal;

4. Exhorta al Octavo Congreso a que atribuya prioridad a medidas eficaces para combatir todas las formas graves de la delincuencia de dimensiones internacionales, tal como se identifican en el Plan de Acción de Milán, y a que a tal efecto elabore acuerdos modelo adecuados y otras formas de cooperación internacional en temas relativos a la justicia penal, prestando la máxima atención al fortalecimiento de todos los programas recomendados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y por las cinco reuniones preparatorias regionales;

5. Exhorta además al Octavo Congreso a que dedique especial atención a los temas relativos al respeto de los derechos humanos en la administración de la justicia, la independencia del poder judicial, la función de los abogados defensores, los fiscales y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la protección de los derechos de los menores, el fortalecimiento de los derechos de las víctimas y el mejoramiento de la situación de los delincuentes, así como también el trato humanitario de los mismos, inclusive una adecuada reducción de la población penitenciaria y un mayor uso de medidas sustitutivas del encarcelamiento;

6. Señala a la atención del Octavo Congreso los avances efectuados por la Comisión de Derechos Humanos durante su 45º período de sesiones sobre la elaboración de un Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a la abolición de la pena de muerte;

7. Exhorta además al Octavo Congreso a que preste la debida consideración a los problemas relacionados con la administración de la justicia penal, cuya solución contribuiría a una mejor coordinación de las actividades de la lucha contra la delincuencia tanto a nivel nacional como por parte de organismos gubernamentales y no gubernamentales;

---

a/ A/CONF.144/IPM.1-5.

b/ E/AC.57/1988/20.

8. Alienta el permanente perfeccionamiento de estrategias encaminadas a hacer realidad las políticas de las Naciones Unidas relativas a la prevención del delito y a la justicia penal, y a promover los medios para asistir a los gobiernos interesados en el proceso de su aplicación, utilizando, entre otros instrumentos, los servicios de asesoramiento del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo y del Centro de Derechos Humanos, así como los organismos pertinentes de financiación tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, o el Banco Mundial;

9. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, en su 11º período de sesiones de 1990, preste especial consideración a estos temas y formule propuestas concretas destinadas a que el Octavo Congreso pueda llevar a cabo sus numerosas actividades en forma fluida y eficaz;

10. Invita a todos los organismos especializados, a las comisiones regionales y a organizaciones intergubernamentales, tales como el Consejo de Europa y la Organización Internacional de Policía Criminal, a que sigan participando activamente en los preparativos para el Octavo Congreso;

11. Invita también a las organizaciones no gubernamentales pertinentes y a la comunidad científica a que prosigan sus valiosos esfuerzos en apoyo del programa de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal;

12. Insta al Secretario General a que preste especial atención al fortalecimiento de la función de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, y a que le asigne, dentro de los recursos existentes, suficientes medios presupuestarios o extrapresupuestarios para que pueda atender a su creciente volumen de trabajo;

13. Exhorta a los Gobiernos en condiciones de hacerlo, a que consideren la posibilidad de prometer contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social para ayudar a la preparación del Octavo Congreso;

14. Reafirma el firme compromiso y el interés común de todos los países que participan en la Reunión Preparatoria Regional Europea, en los preparativos eficaces y puntuales como base para asegurar el éxito del Octavo Congreso.

#### INTRODUCCION

3. La Reunión Preparatoria Regional Europea para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente fue la segunda de una serie de reuniones preparatorias regionales convocadas para examinar los cinco temas sustantivos incluidos en el programa provisional del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a tener lugar en 1990, en cumplimiento de la resolución 1987/49 del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1987, y de la resolución 42/59 de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1987.

## I. ORGANIZACION DE LA REUNION

### Fecha y lugar de la Reunión

4. La Reunión fue organizada por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, a invitación del Gobierno de Finlandia y el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, y en cooperación con los mismos. La Reunión se celebró en Helsinki, Finlandia, del 24 al 28 de abril de 1989.

### Participantes

5. En la Reunión participaron representantes y expertos de 29 Estados Miembros, observadores del Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y un representante del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. La lista de participantes figura en el anexo I.

### Apertura de la Reunión

6. El Ministro de Justicia de Finlandia, en su declaración de apertura, señaló que su país había reconocido por largo tiempo la importancia de un enfoque mundial y regional con respecto a la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia. El apoyo de Finlandia a dicho enfoque quedaba patente en su función como el país anfitrión del Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. Desde su creación en 1982, dicho Instituto había fomentado el intercambio de información sobre temas relacionados con la delincuencia en Europa y había contribuido a las actividades realizadas en áreas específicas. Sin embargo, pese a la labor de los organismos interesados y a las medidas tomadas tanto a nivel nacional como internacional, las actividades delictivas habían alcanzado dimensiones críticas en muchos países, poniendo a prueba su capacidad de responder en forma eficaz y humanitaria. En consecuencia, debía llegarse a un equilibrio entre las consecuencias del delito y los efectos potenciales de las medidas de la lucha contra la delincuencia, a cuyo efecto la cooperación internacional debía desempeñar una función fundamental en la lucha contra la amenaza de la delincuencia transfronteriza.

7. El Director del Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia elogió a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal por haber podido mantener un elevado nivel de capacidad y eficiencia a pesar de considerables limitaciones económicas. Aun cuando el personal de la Subdivisión era actualmente mucho más reducido que cinco años atrás, su mandato había sido considerablemente amplio por los Estados Miembros, subrayando así la importancia de la Secretaría. En consecuencia, el orador esperaba que la Reunión dedicara su atención tanto a los preparativos para el Octavo Congreso como a las sugerencias encaminadas a incrementar los recursos disponibles para la Subdivisión.

8. El representante del Consejo de Europa, cuyo cuadragésimo aniversario coincidió con el ingreso de Finlandia a dicho organismo regional, señaló que, en el área de la prevención del delito y la justicia penal, el Consejo de



Europa y las Naciones Unidas perseguían el mismo objetivo, a saber, defender a la sociedad contra la actividad delictiva respetando, al mismo tiempo, los derechos humanos de los delincuentes y promoviendo la reinserción de éstos en la sociedad. Muchas de las actividades emprendidas por las Naciones Unidas en sus preparativos para el Octavo Congreso, en áreas tales como la asistencia a las víctimas, la prevención de la delincuencia juvenil y la promulgación de las Normas Penitenciarias Europeas, fueron acompañadas y firmemente apoyadas por actividades del Consejo de Europa.

9. El Director de la División de Desarrollo Social del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, señaló que el hecho de haberse reunido en Finlandia Hall, donde en 1975 se había firmado el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, era especialmente simbólico. Los firmantes habían aprobado otro documento importante en 1989 en la Reunión Complementaria de Viena, reafirmando su adhesión a los principios del Acta de Helsinki y subrayando en particular la prevención del delito, la justicia penal y los derechos humanos. En esas esferas Europa seguía efectuando una contribución singularmente importante a la realización de los objetivos mundiales.

10. El Director expresó asimismo la esperanza de que el Octavo Congreso se concentrase no sólo en el establecimiento de normas y la formulación de nuevos acuerdos modelo internacionales, sino también, y especialmente, en la vigilancia de la aplicación de los instrumentos existentes. Señaló asimismo que los Estados que participaban en la Reunión y las organizaciones europeas intergubernamentales y no gubernamentales habían realizado un considerable trabajo de base con respecto a los preparativos para el Octavo Congreso. La labor relativa a las esferas siguientes era de especial interés: aplicaciones de la tecnología de la computación a los métodos para hacer cumplir la ley y a las técnicas de investigación; la formulación de proyectos de acuerdos modelo amplios en temas de justicia penal; la humanización de la justicia penal, y el creciente uso de medidas sustitutivas del encarcelamiento.

#### Elección de la Mesa

11. La Reunión eligió la Mesa siguiente por aclamación:

|                  |   |
|------------------|---|
| Presidente:      | Matti Louekoski, Ministro de Justicia<br>(Finlandia)  |
| Vicepresidentes: | N.I. Demidov (Unión de Repúblicas<br>Socialistas Soviéticas)<br>David Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña<br>e Irlanda del Norte) |
| Relator:         | Gioacchino Polimeni (Italia)  |

#### Aprobación del programa y organización de los trabajos

12. La Reunión aprobó el siguiente programa:

1. Apertura de la Reunión
2. Elección de la Mesa

3. Aprobación del programa
4. Prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo: realidades y perspectivas de la cooperación internacional
5. Políticas de justicia penal en relación con los problemas de las penas de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutivas
6. Medidas nacionales e internacionales efectivas contra:
  - a) la delincuencia organizada;
  - b) las actividades terroristas criminales
7. Prevención de la delincuencia, justicia de menores y protección de la juventud: criterios normativos y orientaciones
8. Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y prioridades para el establecimiento de normas adicionales
9. Examen de las conclusiones y recomendaciones, y aprobación del informe de la Reunión

#### Lista de documentos

13. Los documentos presentados ante la Reunión se enumeran en el anexo II.

### II. INFORME DE LAS DELIBERACIONES

#### Tema 1: Prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo: realidades y perspectivas de la cooperación internacional

14. El Secretario Ejecutivo del Congreso sugirió la posibilidad de utilizar como base del debate las conclusiones de la Reunión Preparatoria Interregional acerca del tema 1 (A/CONF.144/IPM.1), celebrada en Viena en febrero de 1988. El tema 1 estaba destinado a asegurar una continuidad entre el Séptimo Congreso y el Octavo, proporcionando la base para un diálogo sustantivo y constructivo entre los Estados Miembros cuando los mismos revisaran las tendencias actuales e intercambiaran experiencias útiles. Ello facilitaría no sólo la formulación de directrices realistas para fortalecer la cooperación internacional con respecto a la prevención del delito y la justicia penal, sino también la formulación de programas de acción a nivel mundial. Se subrayó en especial la ejecución del Plan de Acción de Milán 1/ y los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional 2/, así como la necesidad de reforzar las funciones de las Naciones Unidas de índole técnica y operacional y las orientadas a actividades sobre el terreno. El tema 1 también se hallaba estrechamente vinculado al tema general del Octavo Congreso, es decir, la cooperación internacional en la prevención del delito y la justicia penal en el siglo XXI. La formulación de nuevas ideas y

propuestas concretas permitiría a la comunidad mundial identificar y llevar a cabo medidas eficaces para la prevención del delito y responder a los desafíos del decenio de 1990 y del tercer milenio.

15. Se elogió en la Reunión la labor realizada hasta el momento por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y por la Secretaría y se señalaron los grandes avances realizados con respecto a la formulación de medidas de utilidad práctica para los Estados Miembros y los administradores de la justicia penal. Se subrayó la importancia de la función coordinadora de las Naciones Unidas, y se hizo hincapié en la necesidad de realizar acciones más enérgicas y obtener una cooperación internacional más eficaz para restringir la creciente internacionalización de las actividades delictivas.

16. Las dimensiones transnacionales de la delincuencia contemporánea exigían respuesta colectiva; el estudio de la delincuencia y de las medidas apropiadas para combatirla no podía continuar basándose en las fronteras nacionales. Era imperativa la formulación de una estrategia internacional con objetivos claros y metas bien definidas. Pero igual importancia tenía otro aspecto de la cooperación internacional: los países se ayudaban cada vez más unos a otros al abordar problemas comunes de justicia penal. Era indispensable realizar intercambios de experiencia e información a efectos de evaluar las políticas y programas actuales y adoptar medidas que, por un lado, fueran menos costosas y por otro, más eficaces y humanitarias.

17. La protección contra el delito, la violencia, la anarquía y otros actos lesivos eran, junto con la vivienda, la alimentación y la salud, una de las más importantes necesidades humanas. Sin esa protección, sin justicia o sin el imperio de la ley, se socavaría la calidad de vida, se pondría en peligro el progreso social y se obstaculizaría el desarrollo. Varios representantes señalaron que los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, habían reconocido esos puntos en el Documento de Clausura de la Reunión Complementaria de Viena, en el cual se había subrayado la función de la cooperación internacional en la prevención del delito, la justicia penal y los derechos humanos.

18. Todos los participantes reconocieron que el tema 1 era tanto importante como oportuno, y la diversidad y complejidad de las cuestiones no impidieron que la Reunión conviniera en varias recomendaciones prácticas. Por ejemplo, se reconoció debidamente la urgente necesidad de fortalecer la protección legal contra la contaminación del aire, del agua y del suelo. Aun cuando era verdad que no podía garantizarse la protección del medio ambiente únicamente mediante el derecho penal, y que los reglamentos administrativos también debían desempeñar una función en este sentido, era fundamental fortalecer la conciencia internacional y, como último recurso, castigar a quienes cometieran delitos contra valiosos recursos naturales. Había que reevaluar los conceptos tradicionales de la responsabilidad, incluida la negligencia. La tarea del Octavo Congreso sería establecer las bases para un conjunto de propuestas sobre este tema, inclusive la creación de un derecho penal internacional para la protección del medio ambiente.

19. Las deliberaciones del Octavo Congreso sobre este tema debían abarcar dos perspectivas complementarias: una general y otra específica. En términos de la perspectiva general, la región europea había acumulado considerable

experiencia con respecto a la prevención del delito y a la justicia penal dentro del contexto del desarrollo. Dicha experiencia, junto con los distintos tipos de cooperación emprendidos hasta el momento, podría servir como un modelo de acción entre los países de Europa oriental y occidental, pero también para otras regiones del mundo.

20. A fin de que el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal constituyera un medio eficaz de comunicación entre los países, era indispensable adoptar disposiciones para el intercambio de información fiable, en particular datos sobre la relación entre las estructuras socioeconómicas y las tendencias en las actividades delictivas. Varios oradores explicaron dicha relación, describiendo recientes mejoramientos de los sistemas de justicia penal, incluidas la reestructuración del derecho penal y procesal y la aplicación de reformas políticas y jurídicas. Las medidas tomadas estaban esencialmente vinculadas con la humanización del sistema jurídico y con disposiciones legales que abrieran nuevas vías para que los ciudadanos expresaran sus intereses, de acuerdo con nuevas iniciativas y planes de los gobiernos destinados a mejorar la calidad de vida para todos.

21. Otros participantes describieron planes para la prevención del delito y programas de justicia penal que actualmente eran objeto de evaluación, y se expresó la esperanza de poder someter los resultados de ese proceso a la consideración del Octavo Congreso. Uno de los planes mencionados se basaba en tres objetivos normativos principales de política: la elaboración de programas de prevención en los niveles técnico, funcional y social; el mejoramiento del sistema de justicia penal y su interacción con otras áreas; y la expansión de la capacidad del sistema penitenciario. Se mencionaron como ejemplos de programas funcionales una mejor planificación urbana y una educación más adecuada.

22. Con referencia a los problemas ambientales transnacionales en Europa, uno de los participantes señaló que, en vista de sus graves consecuencias, las Naciones Unidas deberían considerar la posibilidad de definir los delitos contra el medio ambiente como delitos contra la humanidad. También se necesitan nuevas formas de cooperación subregional, por ejemplo, en la región de los Balcanes, para combatir la internacionalización de diversas formas de actividades delictivas. Se señaló que la eliminación de las barreras entre los países de la Comunidad Económica Europea en 1992 plantearía nuevos problemas con respecto a los controles fronterizos, al movimiento de personas, la información y el transporte de diversos objetos, incluidos los de carácter ilegal. En consecuencia, se necesitaría un sistema de información computadorizado que permitiese a los miembros de las Comunidades Europeas coordinar sus acciones en lo tocante a la prevención del delito y a la lucha contra la delincuencia.

23. Los progresos recientes en la esfera de la tecnología y en la computadorización facilitaban a los delincuentes la comisión de delitos, al tiempo que hacían más difícil para las autoridades detectarlos o confiscar sus beneficios ilegales. Sin embargo, en 1988, el Comité de Basilea sobre Normas Bancarias y Prácticas de Supervisión del Banco de Operaciones Internacionales había introducido nuevos procedimientos para verificar la identidad de los

propietarios de cuentas bancarias, incluidos aquellos que utilizaban las cajas de seguridad, con lo cual resulta más difícil para los delincuentes seguir ocultando impunemente el origen de su dinero.

24. Se formularon varias propuestas con respecto a posibles acciones antes y durante el Octavo Congreso, incluidas las siguientes:

a) Un pronunciamiento sobre el cometido del derecho penal en la protección del medio ambiente;

b) La identificación de medidas específicas contra la corrupción política, que se apropiaba de los fondos públicos y socavaba la credibilidad de los gobiernos;

c) Fomento de medidas internacionales contra los delitos cometidos a través de computadoras, tema éste que será examinado en el Noveno Congreso;

d) El establecimiento de redes de información computadorizadas para uso de los Estados Miembros y de otros interesados.

25. Se subrayó en la Reunión que toda medida viable por parte de las Naciones Unidas debería ser respaldada por un considerable incremento de los recursos, incluido un número adecuado de funcionarios para la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. En el curso de sus trabajos, la Subdivisión se había tropezado con dificultades de índole organizativa y financiera. Para ser eficaz, su financiación debería estar en consonancia con el nivel de gastos previsto en los presupuestos de los Estados Miembros para la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia. Lamentablemente, mientras que se gastaba un promedio del 2% al 3% del producto bruto interno en programas de prevención del delito y justicia penal, en la Secretaría de las Naciones Unidas sólo el 0,1% del presupuesto total se dedicaba a dicha actividad. La internacionalización del delito exigía una reestructuración de la labor de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, para que la Organización pudiera satisfacer la imperativa necesidad de una mejor cooperación internacional. A tal efecto, era necesario fortalecer la capacidad colectiva para contrarrestar la delincuencia, proporcionando servicios concretos y eficientes a los gobiernos y promoviendo medidas de orden práctico a nivel nacional.

26. Para que ese apoyo necesario fuese más productivo, en lugar de mantenerse en un nivel general debería ir acompañado de medidas concretas, incluida la provisión de recursos para proyectos bien definidos centrados en las necesidades de los países desarrollados y en desarrollo. El Asesor Interregional de Prevención del Delito y Justicia Penal subrayó dicho punto basándose en el creciente número de solicitudes de cooperación técnica recibidas de países en desarrollo. El resultado de dicha cooperación debía evaluarse tanto en función de las necesidades determinadas de los países solicitantes como en función de la capacidad de la Organización para satisfacerlas.

27. Se señaló que se había reducido considerablemente el personal de la Subdivisión, pese a que el número de sus tareas había aumentado en gran medida. Mientras que en el pasado el programa de las Naciones Unidas en

materia de prevención del delito había participado la labor de vigilar la ejecución de sólo un instrumento internacional, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, ahora había recibido el mandato de efectuar el seguimiento de la aplicación de diez instrumentos internacionales y, si el Octavo Congreso aprobara las nuevas normas propuestas, estaría controlando veinte instrumentos de esa naturaleza. Debido a la crisis existente, había quedado muy recortada la capacidad de la Subdivisión para satisfacer las necesidades de los países miembros. En consecuencia, peligraba la eficacia de su labor. Si persistieran aquellas difíciles realidades y las limitaciones a la cooperación internacional, la Subdivisión podría retrasarse todavía más en la satisfacción de las expectativas de los países miembros.

28. Para que esa tendencia cambiara de signo, las Naciones Unidas debían otorgar a la prevención del delito y a la justicia penal la misma prioridad que se había reconocido a dichos temas en los programas nacionales. En consecuencia, no sólo las exhortaciones encaminadas a fortalecer la cooperación internacional deberían estar respaldadas por recursos suficientes, sino que, además, el Octavo Congreso debería planificar un sistema y una estructura capaces de cumplir con el rol de liderazgo que los gobiernos asignaban a las Naciones Unidas, también en lo que respecta a la coordinación central.

29. La Reunión estudió las recomendaciones de la Reunión Preparatoria Interregional sobre el tema 1 y aportó comentarios concretos sobre el texto. Uno de los representantes propuso agregar una nueva recomendación que exhortara a la formulación de principios rectores sobre la prevención de los delitos ecológicos y la imputación de responsabilidad penal a sus autores.

Tema 2: Políticas de justicia penal en relación con los  
problemas de las penas de prisión, otras sanciones  
penales y medidas sustitutivas

30. El Secretario Ejecutivo del Octavo Congreso señaló a la atención de la reunión el informe de la Reunión Preparatoria Interregional sobre el tema 2 (A/CONF.144/IPM.4) y la guía para los debates (A/CONF.144/PM.1).

31. Señaló los temas clave planteados durante la Reunión Preparatoria Interregional, incluida la necesidad de una mejor administración del sistema de justicia penal, el problema del deterioro de la situación de los reclusos y la necesidad de reducir la población penitenciaria y la práctica de la prisión preventiva. La Reunión Interregional había subrayado los tres principios básicos que se indican a continuación: una mínima intromisión en la vida del delincuente; la prioridad de las medidas de reparación cuando no exista peligro para la población; y no recurrir a penas de privación de libertad como sanción predominante del sistema penal.

32. El Secretario Ejecutivo presentó los dos proyectos de resolución examinados en la reunión interregional. El primero versa sobre la gestión de la justicia penal y la formulación de políticas sancionadoras, y el segundo sobre reglas mínimas para las sanciones no privativas de la libertad ("Las Reglas de Tokio"). Entre los aportes de diversos organismos, señaló un conjunto de normas que versaban sobre la aplicación de sanciones no privativas de la libertad y medidas que comportan la restricción de la libertad. Sugirió

que la Reunión centrara su atención en dichos textos, señalando que los proyectos definitivos que se presentasen al Octavo Congreso tendrían en cuenta la información aportada por las cinco reuniones regionales.

33. Subrayó asimismo la importancia de los problemas relacionados con el tratamiento de los drogadictos y de reclusos infectados con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o que padecen el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

34. Varios oradores informaron sobre una constante tendencia a la reducción de la población penitenciaria en sus países, como resultado de políticas destinadas a limitar el uso de la pena de prisión a aquellas personas condenadas por delitos más graves, reducir la severidad de las medidas penales (por ejemplo, un uso más amplio del sistema de multas) y a ampliar el uso de medidas y sanciones no privativas de la libertad tanto tradicionales como innovadoras. Esa tendencia positiva fomentada mediante una cuidadosa evaluación y utilización de los resultados logrados.

35. Se apoyó con energía la labor de las Naciones Unidas acerca del tema 2. Se señaló concretamente el efecto de diversas normas y reglas de las Naciones Unidas sobre la reforma de la justicia penal. Aunque la adhesión a tales normas y reglas no siempre había sido fácil de lograr, especialmente con respecto a los derechos de los reclusos, algunos participantes informaron de planes destinados a proporcionar información más completa sobre las normas y reglas de las Naciones Unidas a los profesionales y a las personas encargadas de tomar decisiones en el sistema de justicia penal, incluido el personal penitenciario.

36. Varios participantes ofrecieron ejemplos de las ventajas de integrar, en una estrategia general de lucha contra la delincuencia, programas para medidas no privativas de la libertad y para la reducción de la población penitenciaria. Esto ayudaría a combinar e intensificar los efectos de las medidas encaminadas a la prevención general e individual, a la reinserción social de los delincuentes y al respeto de los derechos humanos fundamentales en la gestión de la justicia penal.

37. La Reunión escuchó informes de diversos países sobre diferentes niveles de éxito alcanzados en la reinserción social de delincuentes. Eran de la opinión que el cumplimiento de tal objetivo interrumpiría el ciclo de la reincidencia. También se subrayó la función de las medidas no privativas de la libertad como instrumentos individuales de prevención del delito. El éxito de las mismas requeriría un mayor énfasis en la formulación de políticas comunitarias, lo que haría necesarios estrechos y constantes contactos entre la policía y la comunidad, así como un cambio que llevaría de una formulación de políticas reactiva a una formulación activa. También eran esenciales las medidas correctivas cuyo punto de partida fuera la comunidad.

38. Uno de los participantes señaló que se estaba aplicando el principio de la oportunidad en un mayor número de casos de delitos menores, siempre que no existiera interés público en llevar a cabo el enjuiciamiento. Los casos podían entonces ser resueltos en forma directa entre la víctima y el infractor.

39. Se informó de que, como resultado de las reformas introducidas en un país, la población penitenciaria había disminuido de 337.700 en 1980 a 231.700 en 1988 y sólo el 34,1% de las personas condenadas en 1988 cumplirían pena de prisión. La proporción de delincuentes sentenciados a cumplir órdenes de servicios a la comunidad (trabajo) se había incrementado del 18% en 1982 a aproximadamente el 25% en 1988. También había aumentado del 5% a más del 13% el número de delincuentes sentenciados a pagar multas. Se señaló que en otro país en 1988 había disminuido en 55.000 reclusos aproximadamente la población penitenciaria.

40. En un país se había puesto en duda en su conjunto el enfoque de las penas de privación de libertad basado en el llamado modelo progresivo. Como resultado de ello, se estaban reemplazando algunas prisiones por instituciones que aplicaban un régimen de semilibertad. Se había ampliado la posibilidad de cumplir sólo parte de la condena, habiéndose aplicado asimismo un sistema nuevo dedicado al seguimiento de los casos con posterioridad al período de encarcelamiento. Se había introducido el trabajo para la comunidad como una condena alternativa, y se habían establecido nuevas instituciones judiciales, en particular un "tribunal de ejecución de condenas" y un "juez de ejecución de condenas".

41. El representante de la Organización Mundial de la Salud informó acerca del VIH y el SIDA en las cárceles, y sobre la actual cooperación que a ese respecto desarrollaban la OMS y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. La OMS había establecido procedimientos para reunir información sobre el número de reclusos que daban resultados positivos de VIH y sobre fallecimientos ocurridos en las cárceles relacionados con el SIDA. Aunque, debido a diversas razones, había sido difícil reunir datos sobre el tema, la información de que se disponía sugería que una elevada proporción de la población reclusa de algunos países era seropositiva. Señaló que la vida en la cárcel no era en sí misma un factor de riesgo. No obstante, entre la población penal había un gran número de jóvenes vulnerables que tenían comportamientos peligrosos, como adicción a las drogas, prácticas homosexuales y agresividad social. Señaló una serie de propuestas para abordar el problema, incluida la distribución de información a todos los reclusos sobre precauciones contra la infección y la prestación de servicios de salud y de salud mental a los reclusos que los solicitasen. Era necesario tanto adoptar medidas eficaces contra el uso indebido de drogas en las cárceles como elaborar nuevos métodos de tratamiento. Los conocimientos médicos actuales aconsejaban una política de aislamiento y discriminación contra reclusos con reacción positiva al VIH. Era fundamental garantizar que el personal penitenciario recibiese información actualizada sobre el control y el tratamiento de la enfermedad.

42. El representante del Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios informó a la Reunión acerca de los planes de un seminario regional europeo para jefes de administraciones penales, que se celebraría en Messina (Italia) del 6 al 12 de noviembre de 1989, como parte de los preparativos del Octavo Congreso. El seminario reuniría a altos funcionarios penitenciarios de Europa oriental y occidental que debatirían en profundidad cuestiones administrativas y jurídicas



relacionadas con los centros penitenciarios. El seminario se celebraría en cooperación con el Instituto Henry Dunant de la Cruz Roja Internacional, de Ginebra, y el Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia con el patrocinio del Ministerio de Justicia de Italia y de los programas de las Naciones Unidas sobre justicia penal y derechos humanos.

43. Por lo que respecta a las Reglas de Tokio, se sugirió establecer una distinción entre los elementos que fomentaban una mayor utilización de medidas no privativas de libertad y las que establecían garantías para los derechos humanos y normas profesionales adecuadas en su aplicación. Algunos representantes observaron que las Reglas de Tokio incluían medidas que habían de aplicarse antes del juicio y también sanciones penales. En consecuencia, pusieron en duda la necesidad de mantener los capítulos II y IV de las Reglas, relativas a las disposiciones previas al juicio y a las medidas posteriores a la condena, respectivamente. Se añadió que en los países nórdicos las medidas no privativas de libertad no incluían medidas anteriores al juicio, y que la fase posterior a la sentencia trataba de la ejecución de la sentencia de reclusión y no de alternativas a ésta.

44. Se expresó cierta preocupación de que las Reglas de Tokio pudiesen entenderse como un fomento de la política de "extensión de la red", en otras palabras, la innecesaria imposición de una alternativa cuando no se habría impuesto ninguna otra sanción, en particular ninguna sanción no privativa de libertad.

45. También se señaló que las Reglas de Tokio disponían el establecimiento de directrices para la aplicación de alternativas a la reclusión. No obstante, no debía interpretarse en el sentido de que fuesen a afectar a las políticas de imposición de sentencias y a la independencia de la judicatura.

46. Se estableció un grupo de trabajo para examinar el proyecto de Reglas de Tokio. Se aportaron observaciones sobre determinadas disposiciones del proyecto que se examinarían al preparar un proyecto de texto refundido. El texto tendría en cuenta las observaciones y comentarios de las demás reuniones regionales y se presentaría al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en calidad de órgano preparatorio del Octavo Congreso.

47. Al presentar las propuestas, el presidente del grupo de trabajo dijo que, para facilitar las deliberaciones, las disposiciones relativas a la promoción de un mayor uso de medidas privativas de libertad se agruparían en una primera parte, y en otra, las disposiciones relativas a salvaguardias durante la fase de aplicación.

48. La cuestión de reducir la detención previa al juicio mediante una utilización mayor de medidas no privativas de la libertad tenía gran importancia y complejidad. El grupo de trabajo consideró que la cuestión debía tratarse en las Reglas de Tokio.

49. También se consideró que algunas disposiciones de carácter general, como la parte VIII sobre investigación, planificación, formulación y evaluación de políticas, deberían incluirse en la primera parte, que trataba en términos generales de la utilización de medidas no privativas de la libertad.

50. Se hicieron observaciones concretas sobre la formulación de las siguientes disposiciones del proyecto de Reglas de Tokio: parte I, "Principios generales", reglas 1.1 a 3.9; parte II, "Fase anterior al juicio", reglas 4.1 a 5.3; parte III, "Fase de juicio y de condena", reglas 6.1 a 7.2; parte IV, "Fase posterior a la condena", reglas 8.1 a 8.3; parte V, "Aplicación de las medidas no privativas de libertad", reglas 9.2, 10, 11, 12, 13.1, 13.3 y 13.5; parte VI, "Personal", reglas 14.2, 14.3 y 15.1; y parte VII, "Voluntarios y otros recursos comunitarios", reglas 17.1, 18.2 y 18.3.

51. El grupo de trabajo llegó a la conclusión de que sería muy conveniente convocar un grupo de expertos para examinar las observaciones de las diversas reuniones regionales y la preparación de un proyecto de texto refundido antes del 11º período de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. El grupo de expertos debería no sólo reestructurar y modificar el proyecto de reglas, sino también tener en cuenta la labor de otras organizaciones, en particular del Consejo de Europa.

Tema 3: Medidas nacionales e internacionales efectivas contra:

a) la delincuencia organizada; b) las actividades terroristas criminales

52. En su presentación del tema 3, el Secretario Ejecutivo del Octavo Congreso hizo referencia a la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1986. En aquella resolución el Consejo había instado al Secretario General a que asignase prioridad a la elaboración de propuestas concretas para coordinar medidas internacionales concertadas contra las formas de delito definidas en el Plan de Acción de Milán, a saber, los delitos más graves de dimensiones internacionales, como el terrorismo y la delincuencia organizada, incluido el tráfico ilícito de drogas, según se había pedido también en las resoluciones 1 y 23 del Séptimo Congreso 3/. La reunión preparatoria interregional sobre el tema 3 (A/CONF.144/IPM.2) había examinado y adoptado una serie de propuestas, formulado directrices y recomendado medidas, inclusive modelos de tratado de extradición y asistencia recíproca, para que los examinaran el Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y las reuniones preparatorias regionales. Se habían presentado a la Reunión versiones revisadas de los modelos. En relación con el terrorismo internacional, mencionó las resoluciones de la Asamblea General 40/61, de 9 de diciembre de 1985 y 42/159, de 7 de diciembre de 1987.

53. La Reunión puso de relieve la importancia de una acción común incisiva contra la delincuencia transfronteriza, que había aumentado considerablemente en años recientes y se había convertido en un problema de grave preocupación en muchos países de Europa y también de otras regiones. La internacionalización de la delincuencia organizada había quedado reflejada en el intercambio de una gran variedad de bienes y servicios ilícitos, y en la victimización de innumerables personas inocentes a causa de la indiscriminada violencia de los terroristas. Efectivamente, la delincuencia organizada y el terrorismo, con todas sus interconexiones violaban la soberanía de los Estados, reducían su estabilidad económica y política y tenían consecuencias adversas para el progreso socioeconómico y para el bienestar físico y mental de grandes sectores de la población.

54. Se convino en que el considerable crecimiento de la delincuencia organizada en los últimos decenios era un corolario de la creciente internacionalización de la delincuencia. Las actividades ilegales de grupos organizados, que entrañaban prácticas generalizadas de soborno y corrupción así como la utilización de la violencia, estaban frecuentemente entrelazadas con actividades de empresas legítimas en las que se habían infiltrado los considerables beneficios de operaciones ilegales, como son el tráfico ilícito de drogas, el de armas y el de otros productos. En consecuencia, las empresas comerciales ordinarias servían frecuentemente de tapadera para prácticas delictivas a gran escala.

55. Según algunos participantes, la situación se complicaba más por las prácticas bancarias de varios países que aplicaban la norma del secreto bancario muy por encima de lo que se consideraría razonable para proteger la identidad de los clientes. No obstante, se señaló que recientemente se habían hecho esfuerzos para introducir legislación que permitiría a las autoridades retirar el secreto bancario cuando se tuviera sospechas de prácticas delictivas. Un participante señaló que en las leyes de su país se protegía el secreto bancario y que no se podía revelar información con objeto de utilizarla para perseguir actividades delictivas transfronterizas.

56. Las recomendaciones específicas formuladas por la Reunión Preparatoria Interregional sobre el tema 3 se consideraron un instrumento útil para abordar con mayor eficacia la delincuencia transnacional, incluida la delincuencia organizada. En particular, se apoyó fuertemente la amplia utilización a nivel internacional de tratados de extradición y asistencia recíproca, la adopción de disposiciones para el intercambio de información entre organismos y la capacitación de magistrados y funcionarios encargados de aplicar la ley, los cuales se veían obligados no sólo a hacer frente a la amenaza cada vez mayor de la delincuencia organizada, sino también a llevar a la práctica acuerdos internacionales complejos.

57. Con ánimo de luchar más eficazmente contra la delincuencia organizada a nivel nacional, se debía adoptar una amplia serie de medidas, entre las cuales estarían las siguientes:

a) Estrategias preventivas, tales como programas de lucha contra el fraude, organismos anticorrupción, declaraciones sobre consecuencias de los delitos y un mejoramiento de la eficiencia de procedimientos y programas existentes encaminados a despertar la conciencia pública y a movilizar la opinión;

b) Legislación penal, que en caso necesario dispusiera:

- i) La tipificación de nuevos delitos en relación con la utilización de computadoras, el blanqueo de dinero, el fraude organizado y la apertura de cuentas bancarias con nombre falso;
- ii) Congelación, decomiso y confiscación de los beneficios de actividades delictivas;
- iii) Sanciones pecuniarias equivalentes al valor monetario de los beneficios derivados de la comisión del delito;

c) Nuevos métodos de investigación criminal, en particular, técnicas innovadoras para seguir la "pista del dinero", y órdenes judiciales para tener acceso a documentos e incautarse de ellos y para vigilar y dar a conocer transacciones financieras a gran escala, particularmente si se realizan en efectivo;

d) Fortalecimiento de la aplicación de la ley, incluida la atribución de facultades apropiadas a la policía, a reserva de las debidas salvaguardias de los derechos humanos, y la creación de organismos especializados con equipos interdisciplinarios y recursos tecnológicos adecuados.

58. Hubo acuerdo general en que la violencia terrorista en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de sus razones, objetivos o motivos, era de naturaleza criminal debido a sus consecuencias mortales y, como tal, debía ser objeto de condena universal y de incriminación.

59. Se consideró que la cooperación intensificada de todos los Estados en la elaboración de medidas eficaces para evitar el terrorismo era uno de los requisitos fundamentales de un enfoque amplio de los problemas relativos a la paz y la seguridad. Si bien la clave para la erradicación total del terrorismo internacional era la eliminación de las causas que le habían dado nacimiento y el mejoramiento general de la situación internacional, se necesitaban urgentemente medidas internacionales y concretas para poner coto a ese fenómeno.

60. Se hizo referencia a las actividades emprendidas por la Comisión de Derecho Internacional para la elaboración de un código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. La inclusión en el derecho internacional de delitos tales como la agresión, la utilización en primer lugar de armas nucleares, el apartheid y el colonialismo, y su tipificación como crímenes internacionales en el código, representaría un considerable progreso en la prevención de las formas crueles de criminalidad que amenazaban la existencia de pueblos enteros e incluso de toda la humanidad. Algunos participantes expresaron fuerte apoyo a la propuesta del Presidente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de establecer un tribunal de las Naciones Unidas encargado de tratar cuestiones de terrorismo internacional. No obstante, otros participantes expresaron reservas respecto de la idea de definir el crimen internacional y crear una jurisdicción internacional.

61. Con ánimo de ayudar a los gobiernos a combatir más eficazmente el terrorismo internacional y la delincuencia transfronteriza en general, se formularon otras propuestas específicas, como las siguientes:

a) Ratificación de los acuerdos internacionales pertinentes, o adhesión a los mismos, así como observancia estricta de las obligaciones que se derivaran de ellos;

b) Observancia estricta de todas las obligaciones existentes en virtud del derecho internacional, inclusive la plena aplicación de todas las medidas previstas por la legislación nacional, para evitar que la delincuencia se extendiera a otros países;

c) Consolidación de las relaciones contractuales entre Estados sobre una base aceptable mutuamente y sin detrimento a los derechos de terceros Estados;

d) Mejora de la asistencia recíproca para el enjuiciamiento de delincuentes, inclusive nuevas modalidades para la extradición de delincuentes y para garantizar una penalización adecuada.

62. La mayoría de los Gobiernos reafirmó su compromiso en la lucha contra el terrorismo mediante su adhesión a los instrumentos internacionales pertinentes, en particular, las convenciones de la Organización de Aviación Civil Internacional sobre la supresión de la piratería aérea, adoptadas en Tokio, La Haya y Montreal; la Convención internacional contra la toma de rehenes y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos; la Convención Europea para la Represión del Terrorismo, y el Acuerdo de Dublin sobre la Aplicación de la Convención Europea para la Represión del Terrorismo.

63. Se puso de relieve que, a juzgar por las experiencias nacionales, las recomendaciones sugeridas por la Reunión Preparatoria Interregional acerca del tema 3 eran sensatas y prácticas; que en un congreso sobre el delito era conveniente debatir una actividad delictiva grave y peligrosa como el terrorismo; que los prolongados debates anteriores sobre definiciones y causas habían sido hasta el momento estériles, y que sería más provechoso centrarse en conductas inaceptables específicas para determinar medidas preventivas adecuadas.

64. También se expresó la opinión de que la creciente amenaza de la violencia terrorista exigía la aplicación, en el plazo más breve posible, de medidas prácticas adicionales. Por consiguiente, tal vez fuese oportuno concentrarse en lograr progresos en la formulación del tratado modelo sobre extradición con objeto de ofrecerlo a la comunidad internacional a la mayor brevedad posible.

65. Algunos participantes subrayaron la función primordial del principio "aut detere aut judicare" en el establecimiento de un sistema eficaz de cooperación internacional. Ahora bien, un participante subrayó que el principio tenía un dudoso valor práctico, ya que no era probable que los Estados que se habían negado a la extradición de un sospechoso fueran a someter a éste a proceso. Para evitar conflictos jurídicos innecesarios entre Estados, era importante no extender en demasía la jurisdicción territorial para combatir la delincuencia transfronteriza. En cambio, muchos participantes consideraron fundamental intensificar y mejorar la cooperación internacional en la prevención del delito y la justicia criminal mediante la extradición, la asistencia recíproca, la remisión de procesos penales y otras medidas.

66. Se observó que la protección eficaz de los testigos y de posibles testigos frente a amenazas e intimidación en casos de delincuencia organizada y terrorismo era uno de los problemas más difíciles que tenía que resolver el sistema de justicia penal para mantener la igualdad entre la acusación y la defensa y garantizar un juicio justo y ecúanime. Un medio de conseguir ese objetivo podría ser mantener el anonimato de los testigos durante las actuaciones en el juicio y las anteriores al juicio. Se expresaron diversas opiniones sobre si el mantenimiento del anonimato debería llegar al extremo de exigir que se diera al testigo un nuevo nombre o identidad, ya que una medida de esa naturaleza podría attentar contra derechos humanos fundamentales.

67. Los participantes destacaron el cometido de las Naciones Unidas en la prestación de ayuda a los países para prevenir nuevas y peligrosas formas de delincuencia, y un orador expresó la esperanza de que se llegara a una convención amplia relativa a la cooperación internacional en cuestiones de justicia penal.

68. Tuvo lugar en el grupo de trabajo un amplio intercambio de opiniones sobre los dos proyectos de modelo de tratado. Si bien se entendió que ambos constituían una base útil para labores futuras, hubo consenso en estimar que el modelo de tratado sobre asistencia recíproca se encontraba en una etapa de preparación mucho más avanzada que la del modelo sobre extradición. Este último era importante por sí mismo y era urgente que se le dedicase atención a fin de prepararlo para su examen y seguimiento por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

69. Por lo que respecta al proyecto de tratado modelo de asistencia recíproca, se hicieron observaciones específicas respecto de su título, la regla de obligación formal, el protocolo facultativo y los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 17. También se formularon observaciones respecto de los artículos 1 a 4 del proyecto modelo sobre extradición. Se estimó que los dos proyectos de modelo podían desempeñar una función muy útil en la cooperación internacional para combatir la delincuencia en todas sus formas y que por consiguiente el recurso a esos instrumentos no debería limitarse a los casos de delincuencia organizada y terrorismo.

Tema 4: Prevención de la delincuencia, justicia de menores y protección de la juventud: criterios normativos y orientaciones

70. El Secretario Ejecutivo del Octavo Congreso señaló la extendida preocupación en muchos países acerca de la situación de los jóvenes en conflicto con las leyes penales. Aparte de su situación desventajosa socioeconómica, podrían también ser objeto de estigma y condena por parte del sistema de justicia. Los "niños de la calle" y los jóvenes infractores, cuya protección por los instrumentos internacionales dejaba mucho que desear, habían sido el centro de atención de la comunidad internacional en 1985 con motivo del Año Internacional de la Juventud y del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. El Séptimo Congreso había realizado progresos al establecer un cuerpo de principios universalmente aceptados para la protección de los derechos de los jóvenes en conflicto con la ley (Reglas de Beijing) 4/.

71. Resumiendo los dos proyectos de instrumento que habrían de estudiarse dentro del tema 4, a saber, el Proyecto de directrices para la prevención de delincuencia juvenil (Directrices de Riyadh) y el proyecto de reglas mínimas para la protección de los menores privados de libertad, el Secretario Ejecutivo dijo que, por lo que respectaba a este último, se podían distinguir dos criterios: según el primero de ellos, que se reflejaba en el proyecto que la Reunión tenía ante sí, las reglas debían tratar de abordar todas las cuestiones relativas a la situación en que se encontraban los jóvenes privados de libertad. Según el segundo criterio, las reglas deberían ser concisas, centrándose en áreas claves de preocupación, en particular las que no estaban

ya incluidas en el ámbito de normas existentes de las Naciones Unidas, como las reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), adoptadas en el Séptimo Congreso y refrendadas por la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones. La versión más reciente del proyecto de Convención sobre los Derechos del Niño tenía en cuenta los acontecimientos recientes y profundizaba en temas que eran objeto de preocupación.

72. Muchos participantes expresaron gran interés por las cuestiones planteadas en la guía para los debates (párrafos 76 a 95) y en el informe de la Reunión Preparatoria Interregional sobre el tema 4 (A/CONF.144/IPM.3).

73. Diversos participantes informaron a la Reunión acerca de los criterios y orientaciones adoptados en sus respectivos países en cuanto a la prevención de la delincuencia, la justicia de menores y la protección de los jóvenes. Expresaron auténtica preocupación por el bienestar de los menores, así como decidido apoyo a la labor de las Naciones Unidas a ese respecto, y se hicieron diversas referencias a las Reglas de Beijing.

74. Algunos participantes señalaron los efectos negativos que las privaciones socioeconómicas tenían para el bienestar de los jóvenes. Por esa razón, se subrayó la importancia de un enfoque integrado para la prevención y control de la delincuencia juvenil. Algunos participantes informaron acerca del establecimiento de organismos de coordinación en sus sistemas de prevención de la delincuencia juvenil. Otros subrayaron que debía tenerse en cuenta la necesidad de personal especializado y la consiguiente necesidad de un sistema eficaz de capacitación.

75. Otros participantes señalaron que el enjuiciamiento de jóvenes y la imposición de responsabilidad penal debía considerarse como última instancia. En algunos países hasta un 50% de los casos de menor cuantía en que estaban involucrados jóvenes, y por los que podrían clasificarse jurídicamente como delincuentes, se trataban en tribunales sociales. En tales casos muchos tribunales procuraban recurrir a medidas de educación social y reparación. También se destacó la importancia de la mediación. Aun cuando se considerara necesario incriminar y las disposiciones penales pertinentes estipulasen la privación de libertad, las leyes de esos países establecían penas de prisión más breves para los infractores jóvenes.

76. Algunos participantes manifestaron que en sus países la participación de los jóvenes en el total de casos de delincuencia, según se reflejaba en las estadísticas, era bastante limitado. En un país, aproximadamente el 10% (184.000 casos) de los delitos registrados durante un período de un año habían sido cometidos por jóvenes. Al mismo tiempo, aumentaba el porcentaje de delincuentes juveniles que no eran incriminados y a los que se aplicaban medidas de carácter social.

77. En relación con los dos proyectos de instrumentos presentados a la Reunión, se observó que debía proseguir la labor para mejorar la claridad conceptual. Por ejemplo, tal vez podría establecerse una distinción más clara entre "menores", "niños", "jóvenes" y términos análogos.

78. Algunos participantes propusieron reforzar la primera parte del proyecto de Directrices de Riyadh destacando la prioridad de la prevención del delito entre los menores como parte importante de todos los esfuerzos de prevención de la criminalidad; advirtiendo que la imposición de una obligación de trabajo a los jóvenes infractores debería hacerse de manera que evitara su exposición a influencias criminogénicas del medio social, y subrayando que el propósito fundamental de todas las medidas aplicadas a todos los jóvenes debía ser el desarrollo positivo de la personalidad.

79. Respecto de la parte IV, sección A ("Familia"), se hizo mayor hincapié en la interrelación entre la familia y la escuela en el proceso educativo, y en la función de la educación jurídica en el desarrollo de la personalidad.

80. Al examinar el proyecto de reglas mínimas para la protección de los menores privados de libertad, muchos participantes sugirieron con insistencia que el efecto de las reglas sería mayor si el instrumento fuera relativamente conciso. Se observó que algunas de las disposiciones del nuevo instrumento trataban cuestiones ya recogidas en normas existentes de las Naciones Unidas, tales como las Reglas de Beijing y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Se señaló además que en las regiones más avanzadas el grado de pormenorización del actual proyecto se consideraría excesivo. No obstante, otros oradores señalaron que los pormenores eran necesarios para orientar la práctica en los diversos países.

81. Las propuestas del grupo de trabajo creado para examinar los dos proyectos de instrumento hicieron referencia a las siguientes disposiciones:

a) En las Directrices de Riyadh: parte I, reglas 1, 3 c) y 9; parte III, regla 6; parte IV, reglas 7, 9, 11 y 18 a), 24, 26, 27 y 38; parte V, reglas 44 y 48, y parte VI, reglas 50, 53, 54 y 56;

b) En el proyecto de reglas mínimas para la protección de los menores privados de libertad: párrafos del preámbulo relativos a la cuestión de diferenciar el tratamiento de menores y adultos en detención; parte I, reglas 3 a 5; parte II, reglas 7, 8, 10 y 14; parte III, reglas 15, 17 e), 20, 25, 26, 29, 31, 32, 35, 37, 42, 50, 51 y 55; parte IV, reglas 64, 70 d) y 72; parte V, reglas 77, 78, 79 y 80; parte VI, reglas 81 y 82; y parte VII, regla 88 c).

82. Los representantes de cuatro países nórdicos presentaron un proyecto de texto más breve de normas para la protección de los menores privados de libertad, que habría de tenerse en cuenta en la mayor medida posible al elaborar el proyecto revisado de reglas (véase anexo III). La representante del Consejo de Europa informó a la Reunión acerca de recomendaciones recientes del Consejo sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil en general y a la de los jóvenes pertenecientes a familias inmigrantes en particular. La representante explicó también las ideas fundamentales de aquella política, que eran consecuentes con el criterio aplicado por las Naciones Unidas.



Tema 5: Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de  
prevención del delito y justicia penal: aplicación y prioridades  
para el establecimiento de normas adicionales

83. El Secretario Ejecutivo del Octavo Congreso observó que la humanización de la justicia penal era una preocupación de las Naciones Unidas desde mucho tiempo atrás, a partir del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1953. La tarea había sido ampliada en particular por el Séptimo Congreso, que no sólo había adoptado numerosos nuevos instrumentos, sino que había asignado diversos mandatos para la elaboración de otros más. No obstante, además de explorar nuevas opciones normativas en respuesta a la evolución de las necesidades, era igualmente importante encaminar las energías de la comunidad internacional a examinar la aplicación de instrumentos adoptados en congresos anteriores.

84. La representante del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas informó a los participantes acerca de aspectos de la labor del Centro que estaban estrechamente relacionados con las actividades del programa de prevención del delito y justicia penal. Esos aspectos quedaban reflejados en las resoluciones de la Asamblea General 40/146, de 13 de diciembre de 1985, 41/149, de 4 de diciembre de 1986, 42/143, de 7 de diciembre de 1987, y 43/153, de 8 de diciembre de 1988, relativas a los derechos humanos y la administración de justicia; 40/143, de 13 de diciembre de 1985, 41/144, de 4 de diciembre de 1986, y 42/141 de 7 de diciembre de 1987, sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias; y 43/173, de 9 de diciembre de 1988, sobre la adopción del conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. La oradora informó también acerca de los resultados del período de sesiones de 1988 de la Comisión de Derechos Humanos, especialmente acerca de la independencia de los jueces y abogados y acerca de los siguientes proyectos de instrumentos: el proyecto de Convención sobre los Derechos del Niño, el proyecto de segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte; el proyecto de Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada e involuntaria, y el proyecto de normas internacionales sobre investigaciones adecuadas de muertes sospechosas en detención y sobre una autopsia adecuada.

85. En esas y otras áreas de interés mutuo, no sólo continuaba sino que se intensificaba la estrecha cooperación entre el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas y el programa de prevención del delito y justicia penal, haciéndose hincapié en los preparativos para el Octavo Congreso. Se habían establecido centros de coordinación dentro de ambos programas para coordinar las actividades relativas a los derechos humanos y a la administración de justicia, de conformidad con la resolución 1987/33 de la Comisión de Derechos Humanos. Eso había facilitado las actividades conjuntas emprendidas por el Centro y por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en el contexto del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos y del Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura. De acuerdo con la campaña de información pública mundial promovida por la Asamblea General en diciembre de 1988, el Centro estaba haciendo mayor hincapié en criterios prácticos, especialmente en la esfera de la información y la educación de la opinión pública, con objeto de crear un concepto universal de derechos humanos.

86. Varios participantes observaron que los países que tomaban parte en la Reunión habían realizado una considerable labor innovadora en las esferas que abarcaba el tema 5, y habían dado nuevo ímpetu a la iniciativa de las Naciones Unidas, por ejemplo, en lo que se refería a los tratados modelo sobre cooperación internacional en cuestiones de justicia penal o de salvaguardias jurídicas para la protección de víctimas y delincuentes. No obstante, se observó que el tema trataba un número considerable de cuestiones divergentes, cuyo examen exigiría conocimientos técnicos especiales. Sería útil que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia examinara el tema con miras a estructurarlo de manera un tanto diferente, en función de asuntos relacionados entre sí.

87. Algunos participantes observaron el riesgo de duplicación e imbricación de las diversas reglas y directrices que las Naciones Unidas habían elaborado o estaban elaborando. Otros pusieron de relieve que debía mantenerse un contacto estrecho con el Centro de Derechos Humanos. También se recomendó fuertemente que se compilasen, publicasen y difundieran a la mayor brevedad posible, y a más tardar en el momento en que se reuniese el Octavo Congreso, los instrumentos de las Naciones Unidas relativos a la prevención del delito y la justicia penal.

88. Varios participantes observaron que el considerable número de documentos publicados en el marco de las actividades de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas demostraban claramente la notable labor que se había realizado mediante la cooperación internacional, pese a las diferentes opiniones acerca de diversas cuestiones. Se mencionaron como ejemplo los instrumentos enumerados explícitamente en los párrafos 96 a 98 del debate.

89. Era evidente, no obstante, que no se podían mejorar fundamentalmente la prevención del delito y la justicia penal con la mera aprobación de instrumentos internacionales y el reconocimiento universal de los principios en ellos contenidos. En muchos lugares del mundo la falta de recursos financieros y humanos dificultaba o hacía imposible llevar a la práctica diaria las metas y objetivos proclamados en aquellos instrumentos.

90. Por consiguiente, se propusieron las siguientes medidas específicas para una aplicación más eficaz de los instrumentos adoptados:

a) Fortalecimiento de los servicios de cooperación técnica y asesoramiento mediante mayores contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la defensa social, a otros fondos y programas de las Naciones Unidas y a organismos nacionales e internacionales de financiación, tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo o el Banco Mundial;

b) Aumento de la influencia de las Naciones Unidas en la aplicación de los instrumentos existentes. A tal efecto, la Secretaría debería mejorar el intercambio de conocimientos y experiencias, así como la difusión de información;

c) Sistematización y, en caso necesario, armonización y consolidación de las normas existentes;

d) Elaboración de principios orientadores para mejorar la participación democrática de todos los ciudadanos en la prevención del delito y la justicia penal.

91. También se debería considerar la cuestión de los métodos para alentar a los encargados de la justicia penal a tener en cuenta los procedimientos de aplicación que se habían elaborado en conexión con las normas adoptadas. A tal efecto, se sugirió que los procedimientos serían mejor recibidos si se simplificaran y fueran acompañados de manuales.

92. Varios participantes instaron a las Naciones Unidas a que intensificaran sus esfuerzos encaminados a reducir y en último término eliminar la pena capital en todo el mundo, meta que había sido proclamada por la Asamblea General en varias ocasiones pasadas. Debía dedicarse especial atención a la aplicación eficaz de las Salvaguardias de las Naciones Unidas para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte, en particular en el curso del próximo estudio de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la pena capital; al proyecto de Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a la posibilidad de una moratoria en la imposición de la pena capital.

93. Los participantes expresaron además su gran preocupación por la continua práctica de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias en algunas partes del mundo. Se consideró que el proyecto de principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, formulado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 10º período de sesiones, era un instrumento valioso, que complementaba de manera útil la pertinente labor en curso dentro del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas y la labor de su Relator Especial al respecto.

94. En relación con los Principios Básicos sobre la función de los abogados, muchos participantes subrayaron la importancia de un cuerpo preciso de principios internacionales al respecto, habida cuenta de las importantes funciones que cumplían los abogados en el sistema de justicia y reconociendo que esos Principios podrían complementar fundamentalmente los Principios relativos a la independencia de la judicatura. No obstante, se observó que se deberían examinar nuevamente partes importantes de los Principios, para introducir claridad terminológica y conceptual en el texto y reflejar mejor las diferencias entre los diversos sistemas jurídicos.

95. Muchos participantes hicieron referencia también al proyecto de Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Se propusieron varias enmiendas que se transmitieron a la Secretaría. Se consideró que algunos puntos del proyecto de texto exigían clarificación, incluida la distinción entre el "empleo de armas de fuego" y el "empleo de la fuerza", la tipificación del uso ilegal de armas de fuego y la necesidad de evitar una imbricación o inconsecuencia con el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

96. Entre las observaciones concretas sobre los diversos proyectos e instrumentos, se incluyeron las siguientes:

Proyecto de Principios Básicos sobre la función de los abogados

Preámbulo. Debería redactarse nuevamente el octavo párrafo de la siguiente manera:

"Considerando que el interés público exige el mantenimiento de las normas y la ética profesionales de los abogados, que éstos deben estar protegidos contra restricciones o injerencias indebidas, que deben facilitarse servicios jurídicos a todos los que los necesiten, que los abogados deben cooperar con instituciones gubernamentales y de otra naturaleza para impulsar los fines de la justicia y que las asociaciones profesionales de abogados, sus órganos rectores y los abogados a título individual tienen una función vital que desempeñar en el apoyo de esos objetivos,"

Principio 1. Deberían añadirse las palabras "situación económica" a continuación de la palabra "fortuna". También sería adecuado incluir, antes del actual principio 1, un nuevo principio 1 cuyo texto sería el siguiente:

"Toda persona tiene derecho a pedir la asistencia de un abogado de su elección para proteger y establecer sus derechos. Es deber del Gobierno garantizar que todas las personas acusadas de delitos, o arrestadas, detenidas o puestas en prisión, sean informadas de este derecho sin demora por la autoridad competente".

Principio 3. Al final del texto debería añadirse la siguiente oración:

"Para este fin, debe dedicarse atención especial a ayudar a los pobres y otras personas en situación desventajosa para que puedan defender sus derechos y, en caso necesario, recurrir a la ayuda de abogados."

Principio 4. Deberían suprimirse las palabras "representadas y".

Principio 5. Debería añadirse la frase "de experiencia y competencia acordes con la naturaleza del delito" a continuación de la palabra "abogados".

Principio 6. Debería añadirse la palabra "calificado" a continuación de la palabra "abogado".

Principio 8. Debería enmendarse el principio 8 para armonizarlo con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ("En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente"). En caso de mantener el texto actual, se debería añadir en la última frase las palabras "y periódica" entre las palabras "pronta" y "revisión".

Principio 9. Las palabras "instituciones educativas" deberían colocarse a continuación de las palabras "asociaciones profesionales" en lugar de lo contrario como ahora. Por otra parte, también se debería incluir las palabras "instituciones educativas" a continuación de las palabras "asociaciones profesionales de abogados" en los artículos 10 y 11.

Principio 12. Debería modificarse el texto del principio 12 para decir lo siguiente:

"Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y promover la causa de la justicia, deberán en todo momento tener conciencia de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la legislación nacional y el derecho internacional, y actuarán en todo momento de conformidad con la ley y con sus propias normas y ética profesionales".

Principio 14. Las últimas palabras "... iniciarse la fase de enjuiciamiento" deberían sustituirse por "la conclusión de la investigación o las actuaciones anteriores al enjuiciamiento".

Principio 15. Debería modificarse el texto del principio 15 para decir lo siguiente:

"Los gobiernos garantizarán el carácter confidencial de todas las entrevistas mantenidas entre los abogados y sus clientes dentro de su relación profesional. No obstante, cuando no actúen como defensores, los abogados podrán ser obligados a prestar declaración en relación con un delito continuado, previsto o cometido, de naturaleza grave. Esta protección del carácter confidencial de las comunicaciones entre abogado y cliente se extenderá a los socios, empleados, ayudantes y agentes del abogado, así como a los archivos y documentos".

Principio 17. La calificación que entraña la frase "cuando redunde en perjuicio suyo" debería suprimirse por innecesaria. Era importante que se mantuviera incólume el aspecto puramente profesional de la función del abogado.

Principio 18. En el texto inglés de la primera frase, debería sustituirse la palabra "free" por "entitled" y en el texto español, a continuación de las palabras "asociaciones profesionales autónomas" deberían añadirse las palabras "para regular su profesión".

Principio 20. Deberían suprimirse las palabras "y representar".

Nuevo principio. Se propuso la inclusión de un nuevo principio 18, entre los actuales 17 y 18, bajo el epígrafe de Libertad de expresión y asociación:

"De conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los abogados, al igual que otros ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a tomar parte en debates públicos de cuestiones relativas al derecho y a la organización de la justicia y a adherirse a organizaciones locales, nacionales o internacionales, o a constituir las, sin sufrir restricciones profesionales por razón de sus creencias o de su pertenencia a una organización legítima. No obstante, en el ejercicio de ese derecho, los abogados siempre deberán conducirse de conformidad con la ley y con las normas y ética establecidas de las profesiones jurídicas".

Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Principio 1. La primera frase debería ir precedida por las palabras "en los lugares en que todavía no se haya hecho así" ....

Principio 2. En la última frase deberían utilizarse las palabras "restringir crecientemente" en lugar de las palabras "excluir eventualmente".

Principio 3. El principio 3 debería limitarse a la absoluta prevención de poner en peligro a personas ajenas a los hechos. No debería utilizarse la expresión "presuntos delincuentes", ya que no abarcaba todas las situaciones que entrañan el justificado uso de la fuerza de las armas de fuego, previstas en los Principios Básicos, tales como los ataques a la vida de las personas o la fuga de lugares de detención o custodia.

Principio 4. Debería modificarse el texto del principio 4 para darle un contenido más amplio. Podría decir lo siguiente:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar la fuerza o las armas de fuego tan sólo en los casos en que otros medios no tengan éxito o que evidentemente no vayan a tenerlo. La utilización de armas de fuego contra personas sólo es admisible si no pueden conseguirse los fines perseguidos utilizándolas contra objetos. No deberán utilizarse armas de fuego contra niños ni, en la medida de lo posible, contra menores y mujeres".

Una formulación semejante se ajustaría más claramente al artículo 3 del Código de Conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Principio 5. El principio de proporcionalidad no debería referirse solamente al objetivo legítimo que ha de conseguirse, sino que también habría de ser conmesurado con el tipo y gravedad del delito o agresión. En consecuencia, se consideró más adecuada la formulación siguiente: "... y, en cualquier caso, actuarán proporcionalmente al tipo y gravedad del delito o asalto y al objetivo legítimo que se persiga".

Principio 8. Se sugirió suprimir el principio 8 porque la presentación obligatoria de informes quedaba regulada en el principio 13 f).

Principio 9. Se observó que no todos los casos de empleo ilegal de la fuerza o de las armas de fuego debía ser punible como delito; en ciertos casos, podría ser suficiente la aplicación de sanciones administrativas.

Principio 12. A continuación de las palabras "los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" deberían añadirse las palabras "si no es evidentemente innecesario o inútil".

Principio 16. Se apoyó la propuesta contenida en el informe del décimo período de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia (E/1988/20, pág. 111). También se consideró necesario armonizar la cláusula de excepción al final del principio 16 con la cláusula de excepción contenida en el principio 11.

Principio 20. Se sugirió que en el principio 20 se hiciera hincapié en que sólo tendrían acceso a los organismos encargados de hacer cumplir la ley aquellas personas cuyo carácter, madurez personal y actitud moral garantizaran que siempre estarían al servicio de los fines del progreso social y el humanismo.

Principio 23. Debería modificarse la primera frase del principio 23 para decir lo siguiente:

"Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán procedimientos eficaces de presentación de informes y recursos para todos los casos en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley hayan utilizado armas de fuego, así como en todos los casos en que se hayan producido heridas o muertes debido al empleo de la fuerza".

En la segunda oración debería suprimirse la palabra "independiente".

Principio 24. Debería suprimirse la palabra "independiente".

Acuerdo modelo sobre la remisión del proceso en materia penal

Disposición 1. Se observó que la terminología del proyecto no era uniforme. Se utilizaba tanto la expresión "Parte Contratante" como la palabra "Estado". Un posible texto del párrafo 1 podría decir:

"Si se sospecha que una persona ha cometido un delito según la ley de un Estado que sea Parte Contratante, dicho Estado podrá, si así lo requieren los intereses de la consideración y aplicación adecuadas de medidas de responsabilidad penal, solicitar de otro Estado que sea Parte Contratante que inicie un proceso con respecto a ese delito".

Disposición 3 c). El texto existente que decía "u otra información sobre resultados de las investigaciones" era demasiado impreciso. Por consiguiente, podría modificarse la redacción de la disposición para que dijese:

"El original o una copia de los resultados de las investigaciones que sustenten la sospecha de un delito";

Disposición 3 e). Debería añadirse información sobre nacionalidad.

Disposición 4. Sería aconsejable determinar una fecha fija, ya que la expresión "sin demora" permitía diferentes interpretaciones.

Disposición 6 c). No estaba claro por qué habrían de excluirse delitos relacionados con impuestos, aranceles, aduanas o cambio de divisas, cuando ese tipo de delitos se habían incluido en el proyecto de Tratado Modelo sobre asistencia recíproca en cuestiones penales.

Disposición 6 d). No debería utilizarse la expresión "delito que tiene carácter político", ya que estaba formulada estrictamente y sujeta a diversas interpretaciones subjetivas. De hecho, de lo que se trataba era de delitos que pudiesen violar el orden público o jurídico del Estado en el sentido más amplio. La frase debería decir:

"Delitos contra el Estado, así como contra la ley y el orden".

Disposiciones 7 a 9. Debería aclararse el significado de la frase "los puntos de vista del sospechoso", para determinar si se refería al delito o a la remisión que se pedía, y si entrañaba obligaciones por las autoridades examinadoras y los derechos de los sospechosos en términos de solicitudes, quejas, etc.

Disposición 10. Si no se hubiera alcanzado, antes de la remisión, una solución de la reclamación de la víctima, sería aconsejable prever la representación de la reclamación de compensación en el proceso remitido, en la medida en que así lo permitiera la ley del Estado requerido.

Disposición 11. La enmienda no se aplica al texto español. En el texto inglés en la primera línea se debería hablar de "by the requested State", en lugar de "by the requesting State". Del mismo modo, el epígrafe de la sección VII del texto inglés debería decir "on the requested State", en lugar de "on the requesting State".

Disposición 14. Las copias de toda decisión firme deberían transmitirse tan sólo previa solicitud.

Acuerdo Modelo sobre traspaso de la vigilancia de los delincuentes extranjeros bajo condena condicional o en libertad condicional

Se sugirió que el párrafo 3 de la disposición 1 expusiera con mayor precisión el contenido de la solicitud, y que se añadiese la información necesaria acerca del lugar de residencia, la nacionalidad de la persona interesada así como la res judicata de la sentencia y otros detalles. Además, el Acuerdo Modelo debería indicar qué cuestiones quedarían abarcadas en él y los requisitos para ello.

Proyecto de directrices de las Naciones Unidas relativas al ministerio público

El Presidente del grupo de trabajo constituido para examinar el proyecto de directrices de las Naciones Unidas relativas al ministerio público dijo que el documento aportado por la Secretaría había sido el primer intento de abordar ese importante tema. En consecuencia, el grupo había considerado apropiado examinar las diversas cuestiones que entrañaba en términos generales y abstenerse de formular comentarios específicos sobre reglas concretas en el momento actual.

En las deliberaciones del grupo de trabajo se había puesto de manifiesto que existían considerables diferencias entre la estructura y las funciones del ministerio público en los países que tenían sistemas jurídicos diferentes. El grupo se había centrado en las siguientes cuestiones básicas: condición



jurídica del fiscal, agente público o agente privado; designación o elección, proceso de selección para el servicio público o cargo político; problemas de inmunidad en procedimientos civiles; condiciones de servicio y tenencia del puesto; idoneidad, selección y capacitación; procedimientos disciplinarios; función en los procedimientos penales; facultades discrecionales, y relaciones con la policía, los tribunales y otros organismos.

### III. APROBACION DEL INFORME DE LA REUNION

97. En la última sesión, la Reunión aprobó el informe que había presentado el Relator.

98. En una declaración de clausura, el Director de la División de Desarrollo Social del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, pidió que se incrementara el apoyo gubernamental a las actividades de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Hicieron también declaraciones de clausura el Presidente, el Representante del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y el Secretario Ejecutivo del Octavo Congreso.

99. En nombre de todos los participantes, se expresó agradecimiento al Gobierno de Finlandia y al Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia por haber acogido la Reunión.

#### Notas

1/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, Número de Venta S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

2/ Ibid., secc. B.

3/ Ibid., secc. E.

4/ Ibid., secc. C.

Anexo I

LISTA DE PARTICIPANTES

Miembros de la Comisión Económica para Europa

Austria

Hans Georg Rudofsky, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Embajador de Austria en Finlandia

Emil Tellian, Consejero, Ministerio Federal del Interior

Peter Ziebart, Fiscal, Ministerio Federal de Justicia

Irene Gartner, Fiscal, Ministerio Federal de Justicia

Bélgica

Eugene Jules Henri Frencken, Secretario General, Ministerio de Justicia, Miembro del Comité de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia

Bulgaria

Anguel Djambazov, Viceministro, Ministerio de Justicia

Boyan Stankov, Oficina del Fiscal General

Simeon Botshev, Jefe de la Sección de Criminología, Instituto del Ministerio del Interior

Roumiana Dermendjieva, Segunda Secretaria, Ministerio de Relaciones Exteriores

República Socialista Soviética de Bielorrusia

Victor A. Kovalev, Viceministro, Ministerio del Interior

Y.M. Poselnikov, Jefe de la Inspección de Organización, Ministerio del Interior

Vladimir A. Kondratev, Primer Adjunto del Fiscal de la República

Valentin Fissenko, Subjefe de Departamento, Ministerio de Relaciones Exteriores

Canadá

Daniel C. Prefontaine, Viceministro Adjunto, Dirección de Política, Programas e Investigaciones del Departamento de Justicia

Chris Nuttall, Fiscal General Adjunto Ayudante, Subdivisión de Corrección

Donald K. Piragoff, Consejero Superior, Sección de Política de Derecho Penal, Departamento de Justicia

David W. Sproule, División de Operaciones Jurídicas, Departamento de Relaciones Exteriores

Checoslovaquia

Jan Kollar, Fiscal Militar Principal, Oficina del Fiscal General

Ivan Krutsky, Director del Instituto de Investigaciones de Criminología adjunto a la Oficina del Fiscal General

Peter Barica, Director de Departamento, Ministerio de Justicia

Dinamarca

Jorgen Paulsen, Subsecretario de Estado Permanente Adjunto, Ministerio de Justicia

Jorgen Balder, Jefe del Centro de Adiestramiento de la Administración Nacional de Policía

Poul Dahl Jensen, Jefe de Sección, Ministerio de Justicia

Finlandia

Matti Louekoski, Ministro de Justicia

Raimo Pekkanen, Secretario General, Ministerio de Justicia

Inkeri Anttila, Profesor honorario, ex Director del Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, ex Ministro de Justicia

Raimo Lahti, Profesor de Derecho Penal, Universidad de Helsinki

K.J. Lang, Director General del Departamento de Prisiones, Ministerio de Justicia, ex ministro de Justicia

Leif Sevón, Director General, Ministerio de Justicia

Jan Törnqvist, Director de Legislación, Ministerio de Justicia

Patrik Törnudd, Director, Instituto Nacional de Investigaciones de Política Legal

Erkki Kourula, Director, Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores

Observadores del Gobierno anfitrión

Kauko Aromaa, Investigador Superior, Instituto Nacional de Investigaciones de Política Legal

Aarno Arvela, Abogado, Asociación Finlandesa de Abogados

Eero Backman, Profesor, Universidad de Turku

Anna-Katrina Grönholm, Secretaria Superior, Departamento de Prisiones, Ministerio de Justicia

Markku Halinen, Inspector Jefe, Departamento de Prisiones, Ministerio de Justicia

Virpi Hertzberg, Director Adjunto, Asociación de Prisiones y Libertad Condicional

Hellevi Ikävalko, Inspector Superior, Departamento de Prisiones, Ministerio de Justicia

Risto Jalli, Subdirector de Departamento, Departamento de Prisiones, Ministerio de Justicia

Eero Kallio, Secretario Superior, Oficina del Ombudsman Parlamentario

Hannu Kiuru, Asesor Superior, Tribunal Supremo

Pekka Koskinen, Profesor de Derecho Penal, Universidad de Helsinki

Sakari Laukkanen, Profesor Ayudante, Departamento de Derecho, Universidad de Laponia

Per Lindholm, Magistrado, Tribunal Supremo

Aimo Myllylä, Director del Centro de Formación para la Administración de Prisiones, Ministerio de Justicia

Ari-Mattila Nuutila, Ayudante Superior, Universidad de Turku

Kari Rantanen, Jefe de Oficina, Departamento de Policía, Ministerio del Interior

Per-Ole Träskman, Profesor, Departamento de Derecho Penal y Procesal, Universidad de Helsinki

Terttu Utriainen, Profesor, Universidad de Laponia

Erkki Vanhanen, Profesor Superior, Academia de Policía

Teuvo Veijalainen, Inspector Jefe, Departamento de Policía, Ministerio del Interior

Eeva Virkkunen, Inspectora Superior, Departamento de Prisiones,  
Ministerio de Justicia

Markku Haapaniemi, Ayudante de Investigaciones, Instituto Nacional de  
Política Legal

Aarne Kinnunen, Investigador, Instituto Nacional de Política Legal

Saija Järvinen, Investigador, Instituto Nacional de Política Legal

Francia

Régis de Gouttes, Subdirector, Oficina de Asuntos Jurídicos, Ministerio  
de Relaciones Exteriores

Marc Plum, Magistrado, Dirección de Asuntos Penales, Ministerio de  
Justicia

República Democrática Alemana

Dieter Winderlich, Viceministro del Interior

Heinz Duft, Jefe de Departamento, Ministerio de Justicia

Günter Schuan, Jefe de División, Oficina del Fiscal General

Johannes Zinycz, Jefe de División, Ministerio del Interior

Bernd Mattivi, Asistente Científico, Ministerio del Interior

Dr. Gert Schusseler, Profesor, Colegio de la Policía Popular Alemana

Hartwig Dolz, Ministerio del Interior

Michael Lohse, Ministerio del Interior

Hans Pfeiler, Primer Secretario, Embajada de la República Democrática  
Alemana en Helsinki

Alemania, República Federal de

Hans-Peter Bazing, Embajador de la República Federal de Alemania en  
Finlandia, Jefe de delegación

Konrad Hobe, Consejero ministerial, Ministerio Federal de Justicia

Peter Wilkitzki, Consejero ministerial, Ministerio Federal de Justicia

Matthias Wentzel, Consejero, Ministerio Federal de Relaciones Exteriores

Manfred Gerwinat, Representante Permanente Suplente, Misión Permanente de  
la República Federal de Alemania en Viena

Susanne Welter, Agregada, Departamento Federal de Relaciones Exteriores

Wolfgang Wiethoff, Primer Secretario, Embajada de la República Federal de Alemania en Helsinki

Grecia

Taxiarchis-Aghis Christopoulos, Primer Secretario, Embajada de Grecia, Helsinki

Hungría

Istvan Diczig, Coronel de la Policía

György Virag, Investigador, Instituto Estatal de Investigaciones Criminológicas

Italia

Giorgio Postal, Subsecretario del Interior, Jefe de delegación

Ginestino di Santo, Ministerio del Interior

Elisabetta Belgiorno, Ministerio del Interior

Paolo Emilio Comes, Ministerio del Interior

Gioacchino Polimeni, Director, Oficina de Asuntos Europeos, Ministerio de Justicia, miembro del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia

Luigi Daga, Director de Estudios, Oficina de Investigaciones y Documentación, Ministerio de Justicia

Luigi Fadiga, Director, Oficina de Justicia de Menores, Ministerio de Justicia

Maryse Nadin, Intérprete

Países Bajos

Julian J. Schutte, Asesor Jurídico, Ministerio de Justicia

Josephine Junger-Tas, Jefe del Centro de Investigación y Documentación, Ministerio de Justicia

Hans J.J. Tulkens, Profesor, Asesor Penal

Noruega

Einar Hoegetveit, Asesor Jurídico, Ministerio de Justicia

Kare Bodal, Investigadora Superior, Ministerio de Justicia

Ida Kraby, Funcionaria Ejecutiva Superior, Ministerio de Justicia  
Marit Tresselt, Jefe de Secretaría, Consejo de Prevención del Delito  
Vidar Halvorsen, Funcionario Ejecutivo Superior, Ministerio de Justicia

Polonia

Zbigniew Nowicki, Subcomandante en Jefe, Milicia Ciudadana  
Bruno Holyst, Director, Instituto de Investigaciones Criminológicas  
Jerzy Rybarczyk, Jefe de la Sección de Rehabilitación, Ministerio de Justicia

Portugal

José Manuel Santos-Pais, Director de la Oficina de Derecho Comparado,  
Oficina del Fiscal General

España

José Luis Manzanares Samaniego, Magistrado del Tribunal Supremo  
Joaquín Martín Canivell, Magistrado del Tribunal de Defensa de la Competencia  
Antonio L. Bullón Camarasa, Representante Permanente Suplente, Misión Permanente de España en Viena  
Francisco Bueno Arus, Profesor de Derecho Penal

Suecia

Sten Heckscher, Subsecretario de Estado, Ministerio de Justicia  
Dag Victor, Subsecretario Adjunto, Ministerio de Justicia  
Christina Kärvinge, Subsecretaria Adjunta, Ministerio de Justicia  
Magnus Sjöberg, Fiscal General  
Stefan Strömberg, Magistrado Adjunto de Apelaciones, Ministerio de Justicia  
Bo Svensson, Magistrado del Tribunal Supremo  
Björn Weibo, Director General, Administración Nacional de Prisiones y Libertad Vigilada  
Björn Edqvist, Secretario del Comité Permanente de Justicia  
Ulf Berg, Consejero Jefe, Junta Nacional de Policía

Suiza

Jean-Dominique Schouwey, Jefe de Sección de Legislación y Tratados Internacionales, División de Asistencia Mutua Judicial Internacional y Asuntos de Policía, Oficina Federal de Justicia, Departamento Federal de Justicia y Policía

Mark Pieth, Asesor Científico, División de Aplicación de la Ley, Oficina de Justicia Federal, Departamento Federal de Justicia y Policía

Turquía

Oktary Aksoy, Embajador en Finlandia

República Socialista Soviética de Ucrania

Vladimir N. Korneichouk, Viceministro, Ministerio del Interior

Vyatcheslav Sachno, Subjefe del Departamento de Organización e Inspección, Ministerio del Interior

Andrei A. Fialko, Tercer Secretario, Ministerio de Relaciones Exteriores

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Nikolai I. Demidov, Viceministro del Interior

Vassily P. Ignatov, Jefe de la Oficina de Organización e Inspección, Ministerio del Interior, miembro del Comité de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia

Serguei B. Romazin, miembro del Tribunal Supremo

Stanislav V. Borodin, miembro del Instituto de Estado y Derecho, Academia Nacional de la Unión Soviética

Y. S. Ovchinnikov, Fiscal General Adjunto

Anatoly N. Moukhounov, Jefe de Tribunales Públicos, Ministerio de Justicia

Sergei B. Shestakov, Ministerio de Relaciones Exteriores

Vladimir K. Souvorov, Ministerio del Interior

Youry A. Melnikov, Ministerio del Interior

Natalya Goltsova, Ayudante del Jefe de la Oficina de Organización e Inspección, Ministerio del Interior

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

David E.R. Faulkner, Vicesecretario, Ministerio del Interior, Miembro del Comité de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia



John Graham, Oficial Superior de Investigaciones, Dependencia de Investigación y Planificación, Ministerio del Interior

Peter Ivey, Misión del Reino Unido, Helsinki

Estados Unidos de América

Ronald Gainer, Vicefiscal General Adjunto, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Miembro del Comité de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia

Michael Defeo, Departamento de Justicia, Sección de Delincuencia Organizada

Beverly Zweiben, Funcionario Encargado de Asuntos de Derechos Humanos, Oficina de Asuntos de Organizaciones Internacionales, Departamento de Estado

Yugoslavia

Ivan Tosevski, Embajador de Yugoslavia en Finlandia

Observadores

Australia

Herman Woltring, Primer Vicesecretario, División de Derecho Penal y Aplicación de la Ley, Departamento del Fiscal General

G.M. Harrison, Primer Secretario, Misión Permanente de Australia, Viena

John Myrtle, Instituto Australiano de Criminología

Cuba

Teresa de Jesús Vicente, Embajada de Cuba, Helsinki

Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia

Simone Rozès, Ex Primera Presidenta del Tribunal de Casación, Representante del Comité

Dependencias de la Secretaría de las Naciones Unidas

Departamento de Información Pública

Willard C. Hass, Director de Proyecto, Nueva York

Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Hoang Lan Phuong, Oficial de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos

Oficina de las Naciones Unidas en Viena

Henryk J. Sokalski, Director, División de Desarrollo Social, Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios

Eduardo Vetere, Secretario Ejecutivo del Octavo Congreso; Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios

Pedro David, Asesor Interregional en Prevención del Delito y Justicia Penal

Kurt Neudek, Oficial de Asuntos Sociales, Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios

Slawomir Redo, Oficial de Asuntos Sociales, Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios

Organismo especializado

Organización Mundial de la Salud: Jean-Pierre Restillini, Instituto Universitario de Medicina Forense, Ginebra

Instituto regional

Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas

Matti Joutsen, Director

Seppo Leppä, Investigador Jefe

Terhi Viljanen, Oficial de Programa

Jaana Matikainen, Oficial de Programa

Norman Bishop, Experto Especial

Organización Intergubernamental

Consejo de Europa: Aglaia Tsitsoura, Jefa de la División de Problemas Penales, Directora de Asuntos Jurídicos

Organizaciones no gubernamentales

Categoría II: Asociación Internacional de Abogados, Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Internacional de Educación de Adultos, Federación Internacional de Abogadas, Federación Lutherana Mundial

Anexo II

LISTA DE DOCUMENTOS

A. Documentos básicos

- A/CONF.144/PM. 1      Guía para los debates de las reuniones preparatorias regionales e internacionales para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
- Informes de las reuniones preparatorias interregionales para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
- A/CONF.144/IPM. 1      Tema 1
- A/CONF.144/IPM. 2      Tema 3
- A/CONF.144/IPM. 3      Tema 2
- A/CONF.144/IPM. 4      Tema 4
- A/CONF.144/IPM. 5      Tema 5
- E/AC.57/1988/20      Informe del Comité del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su 10º período de sesiones

B. Documentos de antecedentes

- A/CONF.121/22/Rev. 1      Informe del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
- E/AC.57/1988/NGO/3      Declaración presentada por organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, categoría II
- International Penal and Penitentiary Foundation document No. 31      Standard Minimum Rules for the Implementation of Non-Custodial Sanctions and Measures involving Restriction of Liberty

C. Instrumentos

Aprobados por la Asamblea General

- Conjunto de Principios para todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173, anexo)
- Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (resolución 34/169, anexo)

Aprobados por el Consejo Económico y Social

Salvaguardias para garantizar los derechos de los sentenciados a la pena de muerte (resolución 1984/50, anexo)

Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos y Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas (resoluciones 663 (XXIV) y 2076 (LXII))

Recogidos en el informe del Séptimo Congreso

Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional (cap. I, secc. B)

Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, (cap. I, secc. D.2)

Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y Recomendaciones sobre el Tratamiento de Reclusos Extranjeros (cap. I, secc. D.1)

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (cap. I, secc. C.1)

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (cap. I, secc. C.2)

D. Serie de publicaciones del Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas

Número

- 1 "The feasibility of a European information system on trends in crime and criminal justice", report of the Ad Hoc Meeting of Experts held at Helsinki, 9-10 mayo 1983
- 2 "Towards a victim policy in Europe", report of seminar held at Espoo, Finland, 31 octubre - 2 noviembre 1983
- 3 "Effective, rational and humane criminal justice", report of the European Seminar held at Helsinki, Finland, 31 mayo - 3 junio 1984

4

Selected Issues in Criminal Justice  
(Helsinki, 1984)

5

"Criminal justice systems in Europe", report of the ad hoc expert group on a cross-national study on trends in crime and information sources on criminal justice and crime prevention in Europe

6

Károly Bárd, Matti Joutsen and Aleksander Yakovlev, Papers on Crime Policy (Helsinki, 1986)

7

Peter J.P. Tak, The Legal Scope of Non-Prosecution in Europe (Helsinki, 1986)

8

"Non-prosecution in Europe", report of the European Seminar held at Helsinki, 22-24 marzo 1986

9

Papers on Crime Policy No. 2 (Helsinki, 1986)

10

"Computerization of criminal justice information systems: realities, methods, prospects and effects", report of the European Seminar held at Popowo, Poland, 18-22 mayo 1987

14

Normal Bishop, Non-custodial alternatives in Europe (Helsinki, 1988)

15

"Alternatives to custodial sanctions", report of the European Seminar held at Helsinki, 26-28 septiembre 1987

E. Otros documentos

Matti Joutsen, The Criminal Justice System of Finland: A General Introduction (Helsinki, Ministry of Justice, 1989)

Anexo III

NORMAS PARA LA PROTECCION DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD

Proyecto de resolución presentado por Dinamarca, Finlandia,  
Noruega y Suecia

La Reunión Preparatoria Regional Europea del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, tema 4: "Prevención de la delincuencia, justicia de menores y protección de la juventud: criterios normativos y orientaciones",

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el proyecto de Convención sobre los derechos del niño, así como otros instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos y al bienestar de los jóvenes,

Teniendo presentes también las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y el Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión\*,

Recordando la resolución 40/33 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing),

Recordando también la resolución 21 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en la que se pedía que se prepararan reglas mínimas para la protección de los menores privados de libertad,

Recordando además la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1986, en la que, entre otras cosas, se pedía al Secretario General que presentase al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su décimo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados con respecto a las Reglas, y al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que examinara las Reglas propuestas con miras a su aprobación,

Alarmada por las condiciones y circunstancias en que los menores están privados de su libertad en todo el mundo,

Consciente de que los menores cuando se encuentran privados de su libertad son sumamente vulnerables a los malos tratos, a la victimización y a la violación de sus derechos,

1. Afirma que la reclusión de un menor en un establecimiento debe ser siempre una medida de último recurso y por el mínimo período necesario;

---

\* Resolución 43/173 de la Asamblea General.

2. Reconoce que, debido a su gran vulnerabilidad, los menores privados de libertad requieren especial atención y protección y que deberá garantizarse sus derechos y bienestar durante el período en que estén privados de libertad y con posterioridad al mismo;

3. Observa con satisfacción la valiosa labor de la Secretaría y la colaboración que se ha establecido entre la Secretaría y los expertos, los profesionales, las organizaciones intergubernamentales, los medios no oficiales, sobre todo defensa de los Niños - Movimiento Internacional, y las instituciones científicas que se ocupan de los derechos de los niños y de la justicia de menores, en la preparación de las normas que figuran como anexo de la presente resolución;

4. Aprueba el proyecto de normas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad;

5. Invita al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su calidad de órgano preparatorio del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y al propio Octavo Congreso a que examinen el proyecto de normas con miras a su aprobación;

6. Invita además a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos a que examine este nuevo proyecto de instrumento en relación con el tema relativo a la "protección de los niños", con el propósito de aportar sus comentarios y observaciones;

7. Exhorta a los Estados Miembros a que incorporen, promuevan y apliquen las normas en la legislación, la política y la práctica, una vez aprobadas por el Octavo Congreso.

8. Pide al Secretario General y a todas las oficinas pertinentes de las Naciones Unidas e instituciones interesadas, así como a los expertos, a título individual, a que hagan un esfuerzo concertado para fomentar la aplicación de las normas, una vez que hayan sido adoptadas;

9. Pide también al Secretario General que dedique atención a la formulación definitiva del proyecto de instrumento, teniendo en cuenta nuevas observaciones, antes de someterlo a la consideración del Octavo Congreso.

#### Anexo

### PROYECTO DE NORMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCION DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD

#### I. EMPLEO MINIMO DE LA PRIVACION DE LIBERTAD

1. Los menores tienen derecho a la libertad. Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes normas y en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).

2. La privación de libertad de un menor antes del juicio sólo deberá decidirse como medida de último recurso y por el mínimo período necesario. No se deberá mantener a los menores bajo custodia policial ni en prisión preventiva excepto en casos excepcionales de delitos graves cometidos por menores de mayor edad. Siempre que sea posible, la reclusión en espera de juicio deberá sustituirse por otras medidas.

3. No se privará de libertad a los menores como sanción más que en casos de actos graves de violencia contra otra persona, por reincidencia en delitos graves o en otras circunstancias excepcionales. Incluso en esos casos, no se privará a los menores de libertad como sanción, si se dispone de otra sanción alternativa.

4. Los niños de edad inferior al límite absoluto definido por la ley no serán sancionados en ninguna circunstancia con privación de libertad.

## II. CLAUSULA DE NO DISCRIMINACION

5. Las presentes normas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores sin discriminación de ningún tipo por razón de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otro tipo, creencias o prácticas culturales, fortuna, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o incapacidad. Se deberá respetar las creencias religiosas o culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.

## III. AMBITO Y APLICACION DE LAS NORMAS

6. A los efectos de las presentes normas, deberán aplicarse las definiciones siguientes:

a) Se entiende por menor una persona que, de conformidad con el sistema jurídico respectivo, pueda recibir, en caso de infracción, un trato claramente distinto al de un adulto. En el caso de que el sistema jurídico de que se trate se base en diversos límites de edad, se entenderá por menor la persona que entre en el límite de edad considerado como la línea divisoria principal que separa a los menores de los adultos;

b) Por privación de libertad se entenderá toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en otro establecimiento público o privado del que no se permita a la persona salir a su antojo, ordenado por cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

7. Las presentes normas se aplicarán a todas las instituciones y establecimientos en los que los menores estén o puedan estar privados de libertad.

8. No se contempla la aplicación de las normas al arresto, detención temporal u otras formas de reclusión por períodos de pocas horas. No obstante, los principios básicos de las normas deberán aplicarse también cuando corresponda a esas privaciones de libertad de corta duración.



#### IV. CONDICIONES DE LA PRIVACION DE LIBERTAD

9. La privación de libertad deberá efectuarse en condiciones que garanticen el respeto de la dignidad humana y deberá utilizarse para fomentar la educación o la formación profesional del menor y facilitar su tratamiento.
10. Las condiciones de detención del menor deberán aproximarse en la medida de lo posible a la vida fuera de la institución y en todo caso no deberán agravar el sufrimiento que lleva consigo la privación de libertad. El tratamiento de los mejores deberá subrayar su sentido de seguir formando parte de la comunidad y de su integración en ésta. En consecuencia, se deberá recurrir siempre que sea posible a organismos comunitarios para que ayuden al personal del establecimiento en lo que respecta a la educación y rehabilitación social.
11. Los establecimientos para la reclusión de menores deberán ser pequeños y, siempre que sea posible, descentralizados para facilitar el contacto entre los menores y sus familias y la comunidad.
12. Deberán evitarse, o al menos compensarse, los efectos nocivos o inopinadamente negativos de la privación de libertad, en particular creando establecimientos abiertos, la utilización de licencias institucionales, el empleo de permisos especiales para salir del establecimiento brevemente por motivos de educación, formación profesional y otros motivos importantes, la aplicación de regímenes de semilibertad y la puesta en libertad temprana.
13. A los menores privados de libertad no se les deberá negar, por razón de su situación, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o internacional, como son los derechos y prestaciones de la seguridad social y otros beneficios sociales, la libertad de asociación y el derecho a contraer matrimonio de los menores que tengan la edad mínima exigida por la ley. No obstante, en circunstancias excepcionales, tales como la detención en espera de juicio, podrán suspenderse, si es necesario para salvaguardar los fines de la privación de libertad, derechos tales como el derecho a la correspondencia.
14. La protección de los derechos individuales de los menores por lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención, así como a los objetivos de integración social, deberá garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los reglamentos nacionales, por la autoridad judicial u otro órgano debidamente constituido que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del establecimiento.

#### V. QUEJAS Y RECLAMACIONES

15. En el momento del ingreso, todo menor deberá recibir copia del reglamento del establecimiento y una descripción escrita de sus derechos en un lenguaje que pueda comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que pueda formular quejas, así como de las personas y los organismos públicos o privados que presten asistencia jurídica a los menores privados de libertad.

#### VI. CLASIFICACION Y ASIGNACION

16. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales.

17. Los menores deberán estar separados de los adultos, a menos que sean miembros de la misma familia o a menos que se junte a los menores con adultos como parte de una política correccional adoptada a escala nacional.

#### VII. REGIMEN DISCIPLINARIO

18. Estarán prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyen un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, el encierro en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. En ninguna circunstancia se podrá someter a menores privados de libertad a prácticas que entrañen mutilación o dolor intencionado.

19. No podrán utilizarse como sanciones por infracciones de disciplina la reducción de alimentos o la denegación de contacto con miembros de la familia.

20. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Se prohibirán las sanciones colectivas.

#### VIII. APLICACION DE OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

21. La aplicación de las presentes normas no excluirá la aplicación de otros instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los que protegen los derechos del niño, y en particular el proyecto de Convención sobre los derechos del niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, la Declaración de las Naciones Unidas de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos.

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at [cjsmithphd@comcast.net](mailto:cjsmithphd@comcast.net) or Emil Wandzilak at [emil.wandzilak@unodc.org](mailto:emil.wandzilak@unodc.org).